

ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL N° 39 AL CONTRATO CT-2012-000036: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA, CENTRAL Y OBRAS ASOCIADAS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO ITUANGO

Contratista: Consorcio CCC Ituango. Conformado por las firmas Camargo Corrêa Infra S.A, Constructora Conconcreto S.A. y Coninsa - Ramón H. S.A. NIT. 900.551.266-0

Entre los suscritos a saber, WILLIAM GIRALDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.563.189 de Envigado, quien como Vicepresidente Proyectos Generación Energía de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en virtud de la delegación conferida por el Gerente General, mediante el Decreto 2218 de 2018, obra en nombre y representación de esta entidad, debidamente autorizado para el efecto y en virtud de la cesión del contrato BOOMT, mediante la cual EPM asumió todos los derechos y obligaciones derivados del contrato CT-2012-000036, notificada a EL CONTRATISTA mediante la comunicación 2013000122 del 24 de enero de 2013, de una parte, que en adelante se denominará EPM, y SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.548.323 de Envigado, quien obra en nombre y representación del Consorcio CCC Ituango, conformado por las firmas Camargo Corrêa Infra S.A., Constructora Conconcreto S.A. y Coninsa Ramón H. S.A., con domicilio principal en Medellín, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de otra parte, conjuntamente LAS PARTES, han celebrado la presente Acta de Modificación Bilateral N° 39 al contrato CT-2012-000036, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONSIDERACIONES

- 1) A partir del 28 de abril de 2018 comenzó a presentarse una situación de emergencia en la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Ituango (el Proyecto) generada por el repentino taponamiento de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD) que provocó el desencadenamiento de una serie de eventos que han sido conocidos como "la contingencia" y el inicio del represamiento involuntario del Río Cauca, lo que puso en riesgo las comunidades aguas abajo del Proyecto y la integridad de la obra.
- 2) En los meses de mayo y junio de 2018, con el fin de enfrentar la situación de emergencia se ejecutaron los planes de acción definidos en el Comité de Crisis para la atención de la emergencia, los cuales fueron de diversa naturaleza y cuyas determinaciones para la ejecución de obras o servicios fueron muy dinámicos, según la evolución de los hechos que se iban presentando en la obra y la mejor manera de atenderlos, razón por la cual las obras y servicios correspondientes al Contrato, fueron ejecutados en condiciones especiales debido a la celeridad e inmediatez con la que se requería la construcción de las

obras, todo ello con el fin de mitigar la emergencia, salvaguardar las comunidades de aguas abajo, mitigar los impactos ambientales, preservar y minimizar los impactos en la integridad de la obra; situación que fue agravada por las restricciones de acceso y movilidad impuestas por las alertas derivadas de las decisiones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en las diferentes circulares, especialmente la circular 34 del 19 de mayo de 2018.

- 3) Con base en los planes de acción definidos en el Comité de Crisis para la atención de la emergencia y teniendo en cuenta la evolución de los hechos que se iban presentando en la obra y la mejor manera de atenderlos, las obras y servicios correspondientes al Contrato, fueron ejecutados en condiciones diferentes a las inicialmente pactadas, todo ello con el fin de mitigar la emergencia, salvaguardar las comunidades de aguas abajo, mitigar los impactos ambientales, preservar las obras y minimizar los impactos en la integridad de la obra.
- 4) La anterior situación dio lugar incluso a que las obras ordinarias y extras acordadas con anterioridad, que tenían un avance cercano al 92.77%, se ejecutaran bajo condiciones diferentes a las inicialmente previstas y que, debido a las restricciones y dificultades que impuso la emergencia, no fuera posible pactar previamente el respectivo precio unitario para las demás actividades y obras ejecutadas durante los primeros meses de la contingencia.
- 5) Como consecuencia de lo anterior, no existían ítems de pago que permitieran remunerar, tanto las actividades pactadas como aquellas ordenadas en cada frente durante los primeros meses de la contingencia, razón por la cual LAS PARTES encontraron necesario acordar una metodología que desarrollara el objetivo de reconocer los recursos efectivamente dispuestos por EL CONTRATISTA para la atención de la emergencia y la ejecución de obras necesarias para la recuperación y estabilización del Proyecto (representados en mano de obra, equipos, materiales y servicios de terceros), y empleando las tarifas definidas a partir de los análisis de precios unitarios -APU- contractuales, tal como ha sido usual en la definición de los precios de obra extra pactados en las condiciones anteriores a la contingencia.
- 6) Que en virtud de lo anterior EL CONTRATISTA presentó a EPM una metodología para la estimación y valoración del precio de los recursos, obras y los servicios prestados durante los primeros meses de la contingencia que fueron recogidas en las AMB's 30, 32, 33 y 34. Dicha metodología de reconocimiento y pago se fue refinando y ajustando con el paso del tiempo, hasta llegar a la metodología pactada en el AMB 36, que es la actualmente vigente, de acuerdo con lo



estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

establecido en la AMB 38, en la cual adicionalmente, se pactaron los términos para el reconocimiento de los costos COVID-19.

- 7) El 01 de junio de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución 820 impuso como medida preventiva la suspensión de todas las actividades regulares relacionadas con la construcción, llenado y operación del embalse del Proyecto, permitiendo solo la ejecución de las actividades, obras, trabajos y en general todas las medidas ambientales que deban ser ejecutadas con el fin de prevenir y mitigar los riesgos asociados a la contingencia presentada, como también sólo permite realizar las actividades, obras, trabajos de ingeniería y obra civil que deba ejecutar EPM para garantizar la integralidad del Proyecto y prevenir y mitigar los riesgos asociados a la contingencia presentada el 28 de abril de 2018. En este mismo sentido se pronunció la ANLA mediante documento del 28 de agosto de 2018, radicado ANLA 2018117501-2-000 suscrito por su Directora General.

- 8) Según lo indica la resolución 0820, la medida de suspensión provisional adoptada por el ANLA, se mantendrá, entre otras razones hasta que se rinda un "dictamen claro, preciso, detallado y objetivo, sobre las condiciones actuales de estabilidad (bajo el escenario de contingencia) y futura (bajo el escenario de operación) de la infraestructura asociada a las obras principales del Proyecto Central Hidroeléctrica Ituango, que suministre información suficiente a la ANLA que le permita tener certeza científica sobre la existencia o no de condiciones de riesgo que pueda derivar en impactos sobre el ambiente, por posibles efectos sobre la integralidad de la infraestructura existente en el Proyecto ocasionando graves inundaciones aguas abajo, con ocasión de la contingencia iniciada el día 28 de abril de 2018". EPM encargó a la firma Pöyry Ltda., de Chile para realizar el dictamen solicitado por la ANLA, dicho dictamen se encuentra en elaboración por parte de la firma consultora. Posteriormente el 19 de febrero de 2020, EPM socializa ante el Puesto de Mando Unificado -PMU- el riesgo asociado a la utilización continua del vertedero del Proyecto Hidroeléctrico Ituango como medida para atender la contingencia y la necesidad de continuar con las obras de casa de máquinas para evacuar la energía de las aguas del embalse de acuerdo con el esquema considerado en diseño, es decir por las turbinas. Igualmente, se solicita a la ANLA el pronunciamiento sobre el particular. La ANLA, mediante comunicación con radicado 2020033433-2-22, del 2 de marzo de 2020, se pronuncia en los términos de la Resolución 0820 del 1 de junio de 2018, manifestando que la Sociedad Hidroituango S.A E.S.P., se encuentra facultada para realizar las obras o actividades que de acuerdo con su criterio técnico se requieran, con el propósito de disipar de manera óptima la energía del agua embalsada y garantizar la integridad del vertedero y así mitigar y reducir el riesgo asociado a la operación continua del mismo.



estamos ahí.



- 9) Dicha apreciación fue ratificada por la autoridad ambiental al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, el pasado 13 de abril, en la cual se concluye, ante la solicitud del procurador que: "Por lo anterior y como ya se ha mencionado, basada en lo expuesto por la SHI en el PMU, las obras y actividades requeridas para la disminución del riesgo por el uso continuo del vertedero, estaría dentro del alcance establecido en la Resolución 820 de 2018, y frente a las cuales la ANLA se pronunció mediante oficio 2020033433-2-000 de 2 de marzo de 2020".
- 10) Entre el 28 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, fecha final actual del contrato de acuerdo con el AMB 38, con el fin de prevenir y mitigar los riesgos y garantizar la integridad de las obras, previo requerimiento por parte de EPM, se han ejecutado por El CONTRATISTA, obras y actividades tales como:
- Construcción de un lleno prioritario en la presa entre cotas 380 a 418 msnm.
 - Construcción de una pantalla bentonítica que permite garantizar condiciones de impermeabilidad en la zona de lleno prioritario de la presa.
 - Se realizó la construcción de la presa, cota 430,6 msnm, cota final 435 msnm.
 - Terminación y puesta en servicio del vertedero.
 - Cierre de las compuertas izquierda y derecha de la GAD.
 - Cierre de las compuertas de la captación 7 y 8 y posteriormente de la 1 y 2, que permitió cerrar el flujo del agua al interior de casa de máquinas.
 - Se avanza en el reforzamiento de la descarga intermedia.
 - Se avanza en las labores de limpieza y adecuación de las cavernas de transformadores, casa de máquinas y almenaras.
 - Se avanza en la estabilización del túnel de acceso a casa de máquinas afectados por caída de bloques en su interior, así como las galerías de construcción sur y norte de la central.
 - Se avanza en excavación y soporte de la zona Romerito ubicada en los taludes superiores de la plazoleta de compuertas.
 - Se realizó el bombeo de agua al interior del sistema de cavernas para desinundarlas.
 - Se avanza en trabajos reforzamiento del macizo rocoso por medio de inyecciones de lechadas y morteros.
 - Trabajos de estabilización y taponamiento de galerías a las conducciones superiores.
 - Se realizaron trabajos de relleno de la oquedad entre los pozos de presión 1 y 2.
 - Se avanza en trabajos de limpieza e inspección de blindajes de las conducciones inferiores.
 - Se avanza en la construcción del pretapón 2 del túnel de desviación derecho.



estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín S. P.
 Carrera 58 N° 42-125
 Conmutador: 3808080 - Fax: 356911
 Medellín-Colombia
www-epm.com.co

- Se avanza en la construcción del by-pass desde la cámara de compuertas de la galería auxiliar de desviación -GAD- hacia la descarga intermedia.
- Se realizan trabajos de revestimiento de la ventana de aceleración y de la galería de acceso a la GAD, así como de recrecimiento del tapón A.
- Se realizan las obras para el relleno de las oquedades presentes en el sistema de cavernas.

Todas estas obras buscan brindar seguridad y estabilidad al Proyecto, según definiciones e instrucciones emitidas por EPM.

- 11) EPM ha solicitado a EL CONTRATISTA en diferentes reuniones, continuar con la ejecución de las obras, y en desarrollo de esta solicitud LAS PARTES han coincidido en la necesidad de prorrogar el contrato, buscando terminar las obras requeridas para la satisfacción del objeto del contrato, en el marco de la contingencia. Para dar continuidad a las obras, LAS PARTES reconocen la incidencia de la modificación que han sufrido las condiciones iniciales dentro de las cuales fue concebido el Proyecto, además de la incidencia de las obras de control y mitigación ejecutadas hasta el momento, modificaciones que han sido tenidas en cuenta para acordar las nuevas condiciones de plazo y metodología de pago, entre otras, bajo las cuales se le dará continuidad al contrato.
- 12) Siendo consecuentes con el entendimiento expresado, entre LAS PARTES se acordó una metodología que en consonancia con el desarrollo de la contingencia y dentro del marco de la Resolución de la ANLA 820 de 2018, permite remunerar las obras para estabilizar el Proyecto después de haber superado el periodo de máxima alerta.
- 13) El 14 de julio de 2020 se suscribió entre LAS PARTES el AMB 38 mediante la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y se acordó prorrogar la metodología para determinar los valores a reconocer a favor de EL CONTRATISTA según lo formalizado en la cláusula primera, literal B – Remuneración - del AMB 36, hasta el 31 de diciembre de 2020, además de haberse adoptado otros acuerdos relacionados con los efectos de la pandemia del COVID-19.
- 14) EPM ha manifestado en diferentes escenarios el incumplimiento de las obligaciones contractuales de EL CONTRATISTA como causa de la contingencia ocurrida el 28 de abril de 2018, acudiendo para ello a una solicitud de conciliación prejudicial presentada el 10 de agosto de 2020 con pretensiones de responsabilidad contractual y extracontractual en contra de EL CONTRATISTA cuantificadas en la suma de nueve billones novecientos setenta y un mil setecientos treinta y cuatro millones de pesos (\$9.971.734 millones de pesos); solicitudes de vinculación al trámite de conciliaciones prejudiciales

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808020 - Fax: 356911
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

convocadas por terceras personas, al igual que la presentación de diferentes llamamientos en garantía en diferentes procesos, todas estas actuaciones vinculadas con la citada contingencia.

EL CONTRATISTA ha manifestado que no comparte las imputaciones realizadas por EPM, frente al supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que implica que, adicionalmente a los trámites ya iniciados por EPM, EL CONTRATISTA se pueda ver en la necesidad de acudir a los mecanismos de solución de controversia previstos en el contrato y sus AMB, para demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la improcedencia de las actuaciones iniciadas en su contra y considera además que estas imputaciones pueden afectar las condiciones de ejecución del contrato.

- 15) Adicionalmente, en el estado actual de ejecución del contrato se observa que ya existen obras que están terminadas y han sido puestas al servicio de EPM, motivo por el cual se hace necesario acordar y formalizar la entrega definitiva de las mismas por parte de EL CONTRATISTA. En tal sentido LAS PARTES acordarán las modificaciones a que haya lugar para realizar el recibo parcial de obras ya terminadas y el efecto que esto tendría frente a la cuantía de las garantías de cumplimiento y/o estabilidad.
- 16) Por otro lado, EPM se encuentra tramitando actualmente las vigencias futuras que permitirán financiar la ejecución del contrato hasta su finalización. A la fecha, EPM solo cuenta con vigencias futuras hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que significa que en este momento solo es posible acordar las condiciones que permitan continuar la ejecución del contrato hasta dicha fecha, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales previstas para esta vigencia, para lo cual, se deja planeado que en la medida que se tengan las otras vigencias presupuestales, estas se irán incorporando mediante las respectivas AMB.
- 17) LAS PARTES reconocen la complejidad técnica y el nivel de incertidumbre que existe sobre las condiciones bajo las cuales se desarrollarán algunas de las obras faltantes por ejecutar, que en casos como el taponamiento subacuático en las captaciones, no tienen registro, ni antecedentes a nivel mundial y por lo tanto son obras inéditas y de alta complejidad en su ejecución, igualmente presenta la misma condición los trabajos de aglutinamiento y consolidación del macizo en el sector sur de las cavernas, entre otros trabajos que se deben ejecutar bajo estas condiciones de alta complejidad, todo derivado de la incidencia que sobre el sitio de las obras pudo haber tenido el paso del agua por la casa de máquinas para el manejo de la contingencia.
- 18) LAS PARTES reconocen la importancia que representa para el adecuado avance de las obras y para el logro de los objetivos del Proyecto, la oportunidad

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín S. A. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808000 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

que pueda imprimir EPM a la entrega de las órdenes e instrucciones de campo, planos para construcción, diseños, etc.

- 19) LAS PARTES acordaron desde el AMB 36 que, para la terminación de las obras, el relacionamiento entre EL CONTRATISTA y la Asesoría durante la construcción aplicará el protocolo indicado en el Anexo 4 del AMB36.
- 20) El día 26 de noviembre de 2020, EPM envió correo electrónico a EL CONTRATISTA solicitándole a este que manifestara su intención para continuar con la ejecución del contrato.
- 21) EL CONTRATISTA remitió oficio a EPM con número CE-399, manifestando su intención de continuar con la ejecución del contrato, bajo ciertas condiciones que deberían quedar plasmadas en la correspondiente AMB.

Por lo anterior, se acuerda entre LAS PARTES modificar el contrato CT - 2012 - 000036, así:

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES acuerdan.

A. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato se prorroga inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2021.

B. REMUNERACIÓN. Se acuerda prorrogar la metodología para determinar los valores a reconocer a EL CONTRATISTA, según lo formalizado en la cláusula primera, literal B- Remuneración, del AMB 36. Esto es, se prorroga el plazo de aplicación de la metodología de pago acordada en el AMB 36 hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del presente literal.

Las partes acuerdan mantener lo dispuesto en el literal C de la cláusula primera del AMB 38 relacionada con el reconocimiento y pago de los gastos por COVID 19.

La metodología de pago actualmente vigente podrá ir cambiando parcial y gradualmente hacia la metodología de precios unitarios, en la medida que se disponga de los diseños de las obras a ejecutar, se conozcan las condiciones de ejecución de las mismas, se cuente con la planeación de la ejecución de la respectiva actividad y se surta una adecuada estimación de los costos y precios de las mismas, así como los plazos para la negociación de los precios unitarios y todas las demás condiciones que permitan una adecuada planeación de todo el proceso, de tal manera que no se afecten los objetivos del Proyecto, caso en el cual LAS PARTES podrán definir cuáles serán las actividades que serán ejecutadas bajo la modalidad de precios unitarios. Será condición indispensable para que determinada actividad se someta a la modalidad de pago por precios unitarios que LAS PARTES

estamos ahí.

Mi
Empresas Públicas de Medellín S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808010 Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

hayan llegado previamente al respectivo acuerdo y este haya quedado debidamente formalizado. A medida que se migre hacia la metodología de precios unitarios, se establecerá entre LAS PARTES las condiciones de reajuste de tales precios unitarios.

C. ALINEACIÓN DE INTERESES. LAS PARTES reconocen la importancia que representa para el adecuado desarrollo del programa y logro de las metas del Proyecto, que todos los actores de la obra dirijan sus objetivos al cumplimiento de las metas programáticas propuestas para la puesta en operación de la central hidroeléctrica. En ese sentido, EPM asume el reto de trabajar coordinadamente con todos los ejecutores del proyecto para lograr dicha alineación de intereses.

En tal sentido, LAS PARTES manifiestan el propósito común de hacer los mejores esfuerzos para cumplir con los cronogramas del Proyecto, y, por lo tanto, EL CONTRATISTA apoyará a EPM, dentro del marco de sus obligaciones contractuales, en la búsqueda de las metas previstas en la resolución de la CREG N° 194 de octubre de 2020, en la cual se plantea entrar en servicio dos unidades de generación de la Central Hidroeléctrica Ituango en el año 2022 y dos más en el año 2023. Lo anterior sujeto a la ampliación del presente contrato para las vigencias 2022 y 2023 y al cumplimiento de los hitos del Proyecto que dependen de todos los demás contratistas y que, sin su concurso, se hace imposible cumplir la meta mencionada. Estos contratistas o empresas son: General Electric (GE), ATB Riva Calzoni S.p.A, Consorcio Generación Ituango, Consorcio Ingetec Sedic, EPM y las empresas encargadas de la instalación de los servicios auxiliares, los transformadores y los cables de potencia.

D. PERSONAL Y EQUIPO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. Para el logro de los objetivos del Proyecto, LAS PARTES de común acuerdo evaluarán y ajustarán periódicamente los recursos de personal y equipo requeridos para el adecuado y oportuno avance de los trabajos.

E. INTERACCIÓN ENTRE EL ASESOR (DISEÑADOR) Y EL CONTRATISTA DURANTE LA ETAPA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO. Se acuerda entre LAS PARTES que para la terminación de las obras, para el relacionamiento entre EL CONTRATISTA y la Asesoría durante construcción (Consorcio Generación Ituango-CGI), aplicará el protocolo indicado en el Anexo 4 del AMB 36, para el aporte por parte de EL CONTRATISTA de informaciones desde su óptica de constructor, poniendo al servicio su experiencia y capacidades de forma tal que le sirva al diseñador para planear sus soluciones de diseño de acuerdo con las condiciones del Proyecto.

F. CONTINUIDAD DEL CONTRATO. En caso de que alguna de LAS PARTES no tenga intención de continuar la ejecución del contrato más allá del 31 de

diciembre 2021, deberá notificar a la otra parte su intención de no continuar con la ejecución del contrato antes del 1 de julio de 2021.

SEGUNDA. VALOR. La presente modificación no tiene cuantía determinada pero será determinable acorde con el siguiente mecanismo: el valor que se deriva de la aplicación de la metodología pactada en la AMB 36 será incorporado a la presente acta mediante documento suscrito entre LAS PARTES y la Interventoría, en el que se discriminarán los diferentes conceptos de pago, sin que sea necesario suscribir un AMB adicional. Esto aplicará para cada uno de los meses en que esté vigente la presente acta. El pago que se efectúe incrementará parcialmente el valor contractual. Para cada pago, se deberá contar con la respectiva apropiación presupuestal.

TERCERA. PAGO. Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura de cobro, diligenciada de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.2.5 –Procedimiento para facturación-, del Pliego de Condiciones.

CUARTA. EFECTOS DE LA EVENTUAL VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EL CONTRATISTA. Es voluntad de LAS PARTES acordar que EL CONTRATISTA quedará exonerado de responsabilidad en las condiciones previstas en el parágrafo de esta cláusula, cuando se presente alguna o algunas de las siguientes circunstancias que afecten el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA:

1. En caso de que se dificulte para EL CONTRATISTA el acceso a créditos financieros o de proveedores, o cambien las condiciones del mercado que genere dificultades para la adquisición de maquinaria, bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, tales como las relacionados con plazos de pago, exigencia de pagos anticipados o en general endurecimiento de las condiciones comerciales
2. En caso de que se adopten medidas cautelares en contra del Consorcio o de alguno o algunos de sus integrantes, por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa o por cualquier órgano de control en cualquier tipo de proceso o trámite que tenga relación directa o indirecta con la contingencia del 28 de abril de 2018, tales que impidan el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En caso de ocurrir alguna eventual variación de las condiciones de ejecución del contrato, ya sea de las previstas en la presente cláusula o de cualquier otra prevista en la ley o en la jurisprudencia que exonere de responsabilidad a EL CONTRATISTA presentará a EPM una solicitud de reconocimiento de la respectiva causal y de sus consecuencias, explicando la incidencia que dicha circunstancia tiene en la ejecución del contrato y proponiendo la adopción de las medidas que

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

considere pertinentes tales como ampliaciones de plazo, compensaciones económicas, renegociaciones de condiciones en general, e incluso la terminación del contrato cuando dichas circunstancias tornen imposible la ejecución del mismo. En caso de que en el transcurso de un plazo de quince (15) días contados a partir del momento en que se presentó la solicitud no se llegare a algún acuerdo entre LAS PARTES, EL CONTRATISTA queda facultado para acudir al Tribunal de Arbitramento en las condiciones previstas en la cláusula Décima de esta AMB.

La omisión parcial o total de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones como consecuencia de una eventual variación de las condiciones de ejecución del contrato indicados en la cláusula CUARTA de este documento, al igual que los retrasos en los que se llegare a incurrir por estas situaciones, no podrán ser objeto de ningún tipo de sanción pecuniaria tales como multas o cláusulas penales.

QUINTA: EFECTOS DE LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EPM. LAS PARTES reconocen la importancia y necesidad de mantener vigentes las pólizas de seguro Todo Riesgo en Construcción y Montaje y de Responsabilidad Civil Extracontractual a las que se hace referencia en el numeral 4.4.2 de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación PC-2011-000031 que dio lugar a la suscripción del contrato. Si en los términos allí previstos EPM no logra renovar con la misma compañía aseguradora o contratar con otra diferente las pólizas mencionadas para mantener vigentes los mencionados amparos, informará a EL CONTRATISTA con quince (15) días hábiles de anticipación a la finalización de su vigencia y, en ese caso, LAS PARTES iniciarán conversaciones tendientes a buscar la solución más adecuada, tales como la renegociación de las condiciones existentes teniendo en cuenta los efectos de la variación frente a la asunción de los riesgos amparados por estas pólizas o incluso la terminación del mismo si no fuere posible establecer mecanismos para mantener vigentes las mencionadas pólizas o si no se acuerda una solución alternativa. EL CONTRATISTA, igualmente, podrá contratar directamente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, caso en el cual informará a EPM de manera anticipada a su contratación, las condiciones técnicas y económicas de la propuesta para su evaluación, aceptación e incorporación en los precios del contrato.

SEXTA: Condiciones de ejecución. LAS PARTES acuerdan lo siguiente con respecto a la ejecución de los trabajos y actividades de construcción y reconstrucción tendientes a lograr la finalización del Proyecto y en especial las relacionadas con la terminación de las obras de captación y las obras de adecuación de la casa de máquinas:

- A. LAS PARTES reconocen, entre otras razones, la complejidad técnica y el nivel de incertidumbre sobre las condiciones bajo las cuales se ejecutarán algunas de las obras faltantes, que en casos como el taponamiento subacuático en las

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

captaciones no tienen registro ni antecedentes a nivel mundial y por lo tanto, son obras inéditas y de alta complejidad, así como los trabajos de aglutinamiento y consolidación del macizo en el sector sur de las cavernas y la incidencia que sobre el sitio de las obras pudo haber tenido el paso del agua por la casa de máquinas como consecuencia de las medidas adoptadas para el manejo de la contingencia, circunstancias que podrían generar dificultades en la ejecución de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA, las cuales tendrían los mismos efectos de las circunstancias previstas en la cláusula CUARTA y que por tanto serán tenidas en cuenta al momento evaluar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; esto sin perjuicio del esfuerzo que deberá realizar EL CONTRATISTA para lograr los objetivos de la presente AMB.

- B. LAS PARTES reconocen y ratifican que las condiciones de construcción de las obras y las Especificaciones Técnicas de Construcción variaron a partir de la contingencia y fueron modificadas y ajustadas a las condiciones extraordinarias, atípicas y de incertidumbre en que se han ejecutado, razón por la cual, ratifican que estas nuevas condiciones de construcción de las obras y de reconocimiento de las mismas, continúan siendo aplicables para aquellas obras que en adelante se ejecuten bajo la metodología de reconocimiento establecida en el AMB36.
- C. LAS PARTES reconocen que en los programas que presenta EL CONTRATISTA se contempla la disponibilidad de equipos; dichos programas son desarrollados tomando en cuenta mantenimientos rutinarios preventivos y correctivos, ausencias por fallas mecánicas, que son actividades normales dentro de la operación y mantenimiento de los mismos, por lo que EL CONTRATISTA garantizará una disponibilidad de equipos de un 70% del tiempo, puesto que el 30% del tiempo restante se debe destinar para un adecuado mantenimiento preventivo, correctivo y no se pueden descartar posibles fallas mecánicas, como eventos imprevisibles o por lo menos que se escapen al control del sistema de gestión de EL CONTRATISTA, el cual busca la optimización en el uso y disponibilidad de los equipos.
- D. En la medida en que se vayan logrando los acuerdos de ejecución de parte de las obras por precios unitarios, todos los costos y gastos de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA que no hayan migrado a precios unitarios, seguirán siendo reconocidos por la metodología acordada en la AMB 36.

SÉPTIMA: Recibo de obras terminadas. Al momento de la suscripción de la presente AMB 39, LAS PARTES reconocen que ya existen obras que están terminadas y han sido puestas al servicio de EPM, motivo por el cual se hace necesario acordar y formalizar la entrega definitiva de las mismas por parte de EL CONTRATISTA. En tal sentido LAS PARTES acordarán las modificaciones a que haya lugar para realizar el recibo parcial de obras ya terminadas y el efecto que esto

estamos ahí.

Mi

Empresas Públicas de Medellín S.A.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellin-Colombia
www.epm.com.co

[Handwritten signature]

tendría frente a la cuantía de las garantías de cumplimiento y estabilidad, así mismo, sobre la operación y mantenimiento de las mismas.

OCTAVA: Garantías. En relación con la vigencia y cuantía de la garantía de cumplimiento que actualmente respalda la ejecución del contrato, se aclara que el numeral 4.4.1. -Garantía única-, del Pliego de Condiciones y que enmarca el ajuste de la garantía cuando se realizan modificaciones, se ajustará de la siguiente manera: *“cuando haya modificación del valor o del plazo del Contrato, se revisará la exposición al riesgo de incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA para definir la necesidad o no de ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y el plazo, o si por el contrario se puede mantener el valor garantizado inicial o ajustado en AMB posteriores”*. De esta manera en el contexto de esta modificación y teniendo en cuenta la recepción de obras que se realizará durante la extensión de la vigencia del contrato y el impacto que tendrá el valor de las obras recibidas, para efectos de la presente AMB la cuantía del valor asegurado se mantendrá en la suma actualmente garantizada para cada amparo, que ascienden a: cumplimiento COP 199.837.996.322, prestaciones sociales COP 34.014.978.097 y estabilidad de obra COP 361.409.142.284. La vigencia se extenderá por el mismo plazo de la prórroga pactada en la presente AMB.

NOVENA: Efectos de la terminación anticipada del contrato. En caso de que por cualquier causa debidamente justificada, llegare a presentarse una terminación bilateral anticipada del Contrato, o la manifestación de que trata el literal F de la cláusula PRIMERA de la presente AMB, se aplicarán las siguientes reglas:

1. EPM o un nuevo contratista designado para la terminación del Proyecto, tendrá la posibilidad de adquirir previo acuerdo del precio con EL CONTRATISTA, los activos de propiedad de EL CONTRATISTA que se encuentran destinados para el Proyecto tales como las instalaciones provisionales, campamentos, restaurantes, plantas industriales, infraestructura, equipos, etc., de tal manera que se pueda facilitar la continuidad de la ejecución del Proyecto. El pago del valor de los activos será condición para su entrega. En caso de no llegarse a un acuerdo frente al precio y forma de pago, EL CONTRATISTA deberá proceder al desmonte de las instalaciones provisionales según lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 5.2.3.18 del pliego de condiciones.
2. EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el pago de los saldos pendientes de pago hasta el momento de la terminación anticipada del Contrato.
3. Los efectos de la terminación anticipada del contrato establecidos en esta cláusula también se aplican en caso de que el Contrato termine por vencimiento del plazo el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo pactado en esta AMB - 39.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

DÉCIMA. Solución de controversias. Las controversias que pudieren llegar a surgir entre LAS PARTES con ocasión o como consecuencia de lo acordado en la presente AMB, se someterán a un tribunal arbitral conformado por tres árbitros que serán designados de mutuo acuerdo entre LAS PARTES. De no lograrse dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en la ciudad de Medellín (Antioquia-Colombia), y será administrado por el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se someterá a la ley 1563 de 2012 o a las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen y decidirá en derecho. El presente pacto no afecta la vigencia de los mecanismos de solución de controversias pactados en AMB anteriores.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia del Contrato. Siguen vigentes en su integridad, todas las cláusulas del Contrato original y las de las actas de modificación bilateral N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 que no se modifiquen por lo dispuesto en la presente Acta de Modificación Bilateral.

DÉCIMA SEGUNDA. La firma del presente acuerdo no podrá ser interpretado como una renuncia tácita o expresa de ninguna de LAS PARTES a derechos que no han sido objeto de discusión para la suscripción del acta, motivo por el cual es claro para LAS PARTES que esta AMB se circunscribe única y exclusivamente a los temas que forman parte del objeto de ella. Por tanto, se deja a salvo cualquier derecho que LAS PARTES puedan tener en relación con temas diferentes al objeto de esta AMB.

DÉCIMA TERCERA. Condición resolutoria. La presente AMB se entenderá resuelta en caso de que, por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, éste no logre obtener del actual asegurador la modificación de la vigencia y/o cuantía de la garantía de cumplimiento actualmente vigente o en caso de que los términos de condiciones definidos por la compañía aseguradora hagan inviable la obtención de la misma. En tal caso, EL CONTRATISTA informará a EPM sobre la existencia de las circunstancias que impiden la obtención de la modificación de la vigencia y/o de la cuantía de la garantía de cumplimiento, caso en el cual las partes contarán con quince (15) días hábiles contados a partir del momento en el cual EL CONTRATISTA presente su informe a EPM, para llegar a un acuerdo sobre la modificación de las condiciones de la garantía de cumplimiento o sobre la posibilidad de obtener u otorgar otro tipo de garantías o cualquier otro acuerdo entre LAS PARTES que permita superar la dificultad surgida con la aseguradora. En caso de que, vencido ese plazo, no se logre un acuerdo que permita superar la imposibilidad surgida con la obtención de la modificación de la vigencia y/o cuantía de la garantía de cumplimiento, o en caso de que antes de dicho plazo, LAS

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

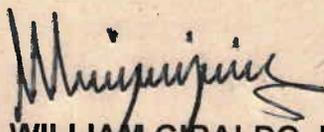
PARTES lleguen a la conclusión sobre la inviabilidad de la garantía, se entenderán resueltos los acuerdos contenidos en esta AMB y en consecuencia se entenderá terminado el contrato a partir del vencimiento del plazo del plazo de los quince días a que se hizo referencia previamente o del momento en que las partes lleguen a la conclusión de la inviabilidad de la misma (lo que ocurra primero), sin que la ejecución del contrato sin la garantía de cumplimiento o la no obtención de la misma y la consecuente terminación pueda considerarse como un incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: A la fecha EPM recibió los términos de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, referidos a las garantías que ampararán la presente AMB

DÉCIMA CUARTA. Gastos de formalización. Todos los gastos que implique la formalización de la presente Acta de Modificación Bilateral son por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. Formalización del Acta de Modificación Bilateral N° 39 al Contrato. La presente acta quedará formalizada una vez sea firmada por LAS PARTES. Para constancia se firma la presente Acta de Modificación Bilateral N° 39 al Contrato CT-2012-000036, en la ciudad de Medellín, por EPM, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

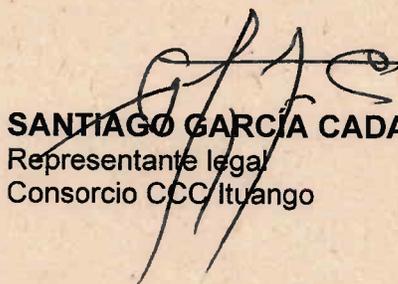
EPM,



WILLIAM GIRALDO JIMÉNEZ

Vicepresidente Proyectos Generación Energía

EL CONTRATISTA,

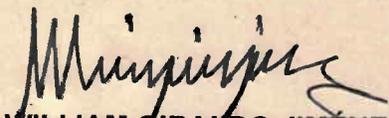


SANTIAGO GARCÍA CADAVID

Representante legal
Consortio CCC Ituango

SALVEDAD UNILATERAL DE EPM:

EPM se reserva el derecho de reclamar por vía judicial o extrajudicial al contratista, lo correspondiente al reconocimiento y pago que afecte el equilibrio económico del contrato por los hechos u omisiones que generaron la contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango y que motivaron e indujeron la suscripción de las modificaciones en el marco de la misma.

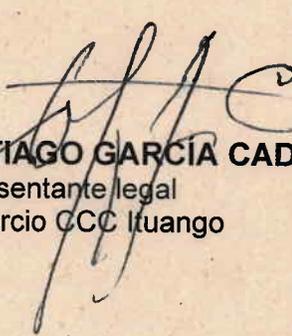


WILLIAM GIRALDO JIMÉNEZ

Vicepresidente Proyectos Generación Energía

SALVEDAD UNILATERAL DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA deja expresa constancia y salvedad en cuanto a que la suscripción de esta AMB no implica la aceptación de ningún tipo de responsabilidad relacionada con los hechos que habrían dado origen a la contingencia ocurrida en el Proyecto a partir del 28 de abril de 2018. En consecuencia, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de reclamar a EPM en relación con cualquier tipo de derecho originado, entre otros aspectos en: (i) mayores costos derivados de la ejecución del contrato y sus diferentes AMB, (ii) cualquier circunstancia que hubiese dado lugar a la ruptura del equilibrio económico del contrato, (iii) cualquier tipo de beneficio, reconocimiento, retribución o pago derivado de la ejecución del contrato y sus diferentes AMB, (iv) cualquier tipo de perjuicio incluidos, pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante ocasionados durante la ejecución del contrato y sus AMB, (v) cualquier suma que EL CONTRATISTA resulte obligado a pagar a terceros por los efectos de la contingencia, (vi) el derecho a repetir en contra de EPM por cualquier pago que llegare a realizar en razón de condenas administrativas o judiciales en las cuales hubieran decretado la solidaridad entre ambas partes.



SANTIAGO GARCÍA CADAVID

Representante legal
Consortio CCC Ituango